



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-148-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el Art. 8 reformado, de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...);

Que, el Art. 12 reformado de la Ley Ibídem, señala: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...);

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación

ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”:

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)”:

Que, el Art. 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prevé: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”:

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”:

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”:

Que, el Art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prevé: “Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; (...)”:

Que, el Art. 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “ Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...)”:

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) b: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; (...) Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación, de innovación y transferencia de tecnología, que integrarán el Plan Operativo Anual de la universidad: (...)”:

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”:

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el Art. 1 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para: a. Promover el desarrollo de la investigación básica y aplicada de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; b. Estimular la participación de la comunidad universitaria en el desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada; (...) d. Fomentar la participación de la comunidad universitaria en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico; (...)";

Que, el Art. 4 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "El Consejo Académico es el encargado de conocer y aprobar los asuntos relacionados al desarrollo y ejecución de la investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con el literal b del artículo 33 del Estatuto y reglamentación interna.";

Que, el Art. 6, del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "La Unidad de Gestión de la Investigación, se encarga de la gestión, seguimiento y control de todos los proyectos de investigación que han sido aprobados y que se encuentran ejecutándose en la Universidad. Además debe consolidar el presupuesto con fines de investigación.";

Que, el Art. 11 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "El Consejo Académico, designará una comisión de carácter temporal denominada Comisión de Tecnología e Investigación, como equipo de apoyo, la cual tendrá las siguientes obligaciones: (...) Las resoluciones del Consejo Académico se remitirán al señor Rector para su aprobación y legalización mediante la respectiva Orden de Rectorado, fin se dé cumplimiento a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.";

Que, el Art. 15, del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: "Las Áreas de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE deben contribuir a la solución de los problemas de Fuerzas Armadas, el desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros, los siguientes aspectos (...)";

Que, el Art. 21 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, prevé: "El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología invitará a la Comunidad Universitaria y Fuerzas Armadas a presentar programas y proyectos de investigación básica y aplicada, de acuerdo a los términos de la convocatoria aprobada por el Consejo Académico y en el formato establecido para el efecto.";

Que, el Art. 24 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, regula expresamente entre otros, los requisitos que deben cumplir los programas y proyectos de investigación;

Que, el Art. 29 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, prescribe: "El Consejo Académico al aprobar los proyectos de investigación, aprueba también al equipo de investigación que participará en el desarrollo de los mismos, esto es: director, investigador asistente, ayudantes de investigación, técnicos de investigación y de asesores de requerirse.";

Que, el Art. 38 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Los responsables solidarios del registro y difusión de los resultados de la investigación, son los Departamentos, Centros, y la Unidad de Gestión de la Investigación (...)";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-068 del Consejo Académico de fecha 10 de julio de 2020, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal b, primer inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, ha resuelto: "(...) Art. 1. Aprobar la convocatoria de Proyectos de Investigación y desarrollo tecnológico para mitigar los problemas relacionados con la crisis sanitaria 2020, presentada por la Comisión de Tecnología e Investigación, y recomendar al señor Rector, se digno disponer la emisión de la respectiva orden de rectorado conforme a los términos que expresamente se detallan en las cinco fojas útiles adjuntas; mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. (...)";

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2020-1067-M de fecha 13 de julio de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-068, adoptada por el referido Órgano Colegiado Académico, solicitando de ser pertinente aprobar y legalizarla mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, para efectos de difusión y cumplimiento, es pertinente la publicación de la citada Resolución, a través de Orden de Rectorado; y.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. 1.- Publicar la Resolución del Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2020-068 de fecha 10 de julio de 2020, en virtud de la que el citado Órgano Colegiado Académico ha resuelto, aprobar la convocatoria de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico para mitigar los problemas relacionados con la crisis sanitaria 2020, presentada por la Comisión de Tecnología e Investigación, conforme a los términos que expresamente se detallan en la documentación que en total se anexa en seis (06) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de la Unidad de Gestión de la Investigación, Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 13 de julio de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-068

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-024, sesión de 10 de julio de 2020

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;(…) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;(…)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores Titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “ El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del

mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, mediante Decreto No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ha decretado.”(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas;

Que el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación superior, indica “Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:1) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Incentivos Financieros a Desarrollo Tecnológico manifiesta: “Requisitos para la acreditación.- Los/las investigadores/as científicos/as que se encuentren registrados en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales que deseen acreditarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con al menos un título de maestría o su equivalente; para los profesionales médicos será válido el título de especialidad médica en todos los casos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior, b) Ser autor o coautor de al menos una obra de relevancia, un artículo indexado o haber realizado una invención protegida bajo el régimen de propiedad industrial, misma que constará en el respectivo registro ante la entidad competente en materia de propiedad intelectual en el Ecuador o en el extranjero. Se consideraran como invenciones; la patente de invención o de modelo De utilidad y el circuito integrado; c) Tener experiencia de al menos un (1) año en participación en procesos de investigación y desarrollo tecnológico, la cual debe ser avalada mediante un documento que especifique el periodo de inicio y fin de la participación”;(...);

Que, el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: “El Consejo Académico, designara una comisión de carácter temporal denominada Comisión de Tecnología e Investigación, como equipo de apoyo, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y recomendar al Consejo Académico la aprobación del Plan de Desarrollo de Investigación de la Universidad que debe ser elaborado por la Unidad de Gestión de la Investigación, en base a las propuestas remitidas por los Consejos de cada Departamento y los Centros de Investigación;
- b. Elaborar la convocatoria y definir los formatos para los llamados a presentar programas y proyectos de investigación con fondos internos;

- c. Conocer y recomendar al Consejo Académico la aprobación de los programas y proyectos de investigación, que integran el Plan Operativo Anual de investigación de la Universidad, en base a las propuestas remitidas por los Consejos de cada Departamento y los Centros de Investigación;
- d. Nombrar subcomisiones para la evaluación de programas y proyectos;
- e. Elaborar y recomendar al Consejo Académico el presupuesto con fines de investigación;
- f. Conocer y recomendar al Consejo Académico la aprobación de políticas, áreas y líneas de investigación de la Institución;
- g. Conocer y recomendar al Consejo Académico la creación de grupos de investigación de la Institución;
- h. Nombrar subcomisiones para la evaluación de los resultados y productos de los programas y proyectos;
- i. Analizar y recomendar al Consejo Académico sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los programas, proyectos y grupos de investigación bajo criterios de eficacia, eficiencia y el nivel de impacto.

Las resoluciones del Consejo Académico se remitirán al señor Rector para su aprobación y legalización mediante la respectiva Orden de Rectorado, fin se dé cumplimiento a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología”;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología invitara a la comunidad Universitaria y Fuerzas Armadas a presentar programas y proyectos de investigación básica y aplicada, de acuerdo a los términos de la convocatoria aprobada por el Consejo Académico y en el formato establecido para el efecto”;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, indica: “Los programas y proyectos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser innovador, para el efecto se incluirá en la formulación del (los) proyectos(s), la descripción del estado del arte. No deben ser estudios de validación sino de generación de nuevo conocimiento o tecnología;
- b. Tener la declaración de la Pagina Legal en la que el autor declara que el proyecto de investigación es de su autoría y que respeta los derechos intelectuales de terceros y cumplir con lo establecido en el Código de Ética;
- c. Contribuir al desarrollo del conocimiento;
- d. Ser ambientalmente sustentables;
- e. Generar publicaciones científicas o registros de propiedad intelectual;
- f. Ser presentados conforme lo establecido en la convocatoria:

- g. Contar con la participación de estudiantes de grado o posgrados, como ayudantes de Investigación y como parte del proceso de iniciación Científica.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2020-1447-M, a través del cual, se somete a conocimiento y resolución del Consejo Académico la convocatoria para Proyectos de Investigación y desarrollo tecnológico para mitigar los problemas relacionados con la crisis sanitaria 2020;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2020, el Consejo Académico, una vez revisada la documentación presentada, en concordancia con la exposición por parte del señor Director de la Unidad de Gestión de la Investigación, se observa: 1.- Que la convocatoria a presentar la convocatoria de los proyectos de Investigación y desarrollo tecnológico para mitigar los problemas relacionados con la crisis sanitaria 2020; cumpliendo con la directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; los señores miembros recomiendan el cambio de las fechas en virtud a la premura del tiempo, a fin de emitir la resolución respectiva;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: “Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: “ (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019”;

Que, en el Art. 33 literal b. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología. (...)”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar la convocatoria de Proyectos de Investigación y desarrollo tecnológico para mitigar los problemas relacionados con la crisis sanitaria 2020, presentada por la Comisión de Tecnología e Investigación, y recomendar al señor Rector, se digne disponer la emisión de la respectiva orden de rectorado conforme a los términos que

expresamente se detallan en las cinco fojas útiles adjuntas; mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 2. Del control del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza a los señores Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica y Director de la Unidad de Gestión de la Investigación.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 10 de julio de 2020.



VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

CONVOCATORIA A PRESENTAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA MITIGAR LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA CRISIS SANITARIA 2020

ANTECEDENTES

- a. Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 36 determina: *“Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes (...)”*.
- b. Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES) en el Art. 8 establece las actividades de investigación: *“La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;”*.
- c. Mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-001 del 24 de enero de 2020, se aprobó la distribución del presupuesto de la Universidad, y conforme al comunicado emitido por la Unidad de Finanzas con memorando No. ESPE-UFIN-2020-0344-M, del 11 de febrero de 2020 se pone en conocimiento del presupuesto aprobado el 7 de febrero por el Ministerio de Finanzas para la planta central (matriz), con la aclaración que para las Sedes Santo Domingo y Latacunga está pendiente el presupuesto debido a reformas que se encuentran en proceso de aprobación en relación con la fuente de financiamiento 003.
- d. Mediante Decreto No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, debido a la declaratoria de pandemia de corona virus SARS-CoV2 (causante de la enfermedad conocida como COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas.

Con estos antecedentes, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, consientes que solo el desarrollo de la ciencia y tecnología generará repuestas efectivas y oportunas a los desafíos que supone la pandemia, convoca a la comunidad universitaria a presentar Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico para ser ejecutados en el año 2020.

OBJETIVOS

- Financiar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que contribuyan a enfrentar las consecuencias generadas por la emergencia sanitaria debido al virus SARS-CoV2.
- Promover el aprovechamiento de los resultados alcanzados en las actividades de investigación y desarrollo tecnológico previos y que puedan aportar con soluciones a los problemas generados por la crisis sanitaria.
- Generar mecanismos para la articulación de la investigación desarrollada en la universidad con las necesidades de tecnología del sector productivo y social del país.
- Promover la investigación científica y desarrollo tecnológico, al interior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

BASES

Los proyectos deben cumplir con los siguientes requisitos (a parte de los mencionados en el reglamento de Investigación):

Cumplir con lo estipulado en los Art. 10 y Art. 24 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Estar orientados al desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan atender requerimientos específicos de la emergencia sanitaria;

Aprovechar los resultados alcanzados en las actividades de investigación y desarrollo tecnológico previos, que puedan aportar con soluciones a los problemas generados por la crisis sanitaria. Para el efecto se incluirá la Declaración de la Página Legal, en la que el autor declara que el proyecto es de su autoría o titularidad, o contar con la autorización del o los autores o titulares, o presentar una carta de evidencia en el caso de ser de libre acceso y/o uso;

Estar dentro de los Dominios Académicos y líneas de investigación de la universidad;

Ser presentados en el formato y plazo establecidos;

Contar con la participación de estudiantes de grado o posgrado como ayudantes de investigación siempre y cuando las condiciones de la emergencia sanitaria lo permitan. Una vez priorizado y el proyecto se emitirá la autorización a los estudiantes de trabajar en las instalaciones de la Universidad, de ser el caso. Investigación;

La duración máximo del proyecto está sujeto al año fiscal 2020 , con la posibilidad de una única extensión máximo de 2 meses para casos fortuitos debidamente comprobados y previa aprobación de dicha extensión por el Consejo Académico ;

Todo proyecto deberá generar por lo menos un artículo científico en revistas indexadas, con factor de impacto y cuartil, conforme lo establecido en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas vigente del CACES ,

Contar con la aprobación del perfil del proyecto por parte del Consejo de Departamento; para el caso de proyectos presentados por los Centros de Investigación, deberán contar con la carta de auspicio del Director de dicho Centro.

Posterior a la priorización, para la aprobación se debe contar con los permisos de investigación específicos previstos en la normativa vigente. Para el caso de los proyectos que impliquen estudios en seres humanos, se deberá contar con la autorización de la autoridad sanitaria nacional.

FINANCIAMIENTO

Se financiará **HASTA** USD \$85.000,00 (ochenta y cinco mil dólares americanos con 00/100) por proyecto.

El financiamiento otorgado por la Universidad se registrará a lo dispuesto por la Contraloría General del Estado, en cuanto al manejo, administración y registro de los fondos públicos y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

NO SE FINANCIARÁ:

1. Computadores, tabletas u otros dispositivos, a menos que se demuestre que son equipos que no existen en la universidad y que son **PARTE FUNDAMENTAL** de la investigación;
2. Impresoras (La Universidad tiene contrato de servicios);
3. Material de oficina;
4. Libros y suscripciones a base de datos (Este proceso se realiza a través de biblioteca y con su presupuesto);
5. Planes de capacitación (Debe ser considerado dentro del Plan del Departamento/Centro);
6. Combustible (A excepción del necesario para funcionamiento de equipos), peajes y fletes.
7. Teléfonos celulares, chips, tiempo aire para minutos, y;
8. Pasajes, viáticos y subsistencias para la participación en congresos, seminarios, pasantías de investigación en universidades o centros de investigación, ni a investigadores invitados.

EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN

La selección constará de dos fases:

FASE 1: REVISIÓN

Revisión de documentos y cumplimiento de requisitos de acuerdo con el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Verificación de declaración de avance de proyecto presentado.

FASE 2: EVALUACIÓN POR PARES:

Las propuestas que superaron la revisión inicial, serán evaluadas por PARES, considerando los siguientes criterios:

CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CALIFICACIÓN
Calidad técnica <i>Objetivos, metodología de desarrollo, presupuesto y cronograma de actividades.</i>	30 %
Pertinencia e impacto <i>Capacidad de resolver problemas ocasionadas por la emergencia sanitaria.</i>	20 %
Viabilidad y sostenibilidad <i>Capacidad de transferencia de la tecnología generada a la sociedad</i>	20 %
Nivel de desarrollo de la investigación <i>Nivel de los resultados alcanzados en las actividades de investigación y desarrollo tecnológico previos.</i>	20%
Priorización Institucional <i>Alineamiento a los objetivos institucionales.</i>	10 %
TOTAL	100%

SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN

Los proyectos seleccionados serán remitidos al CONSEJO ACADÉMICO para el análisis y priorización final.

FORMATOS

Las propuestas deben entregar en físico y digital (PDF) en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, los formatos los pueden obtener de la siguiente dirección: <https://sgc.espe.edu.ec/repositorio-digital/> DOCUMENTOS CONTROLADOS/INVESTIGACIÓN/PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

- Formato Proyecto de Investigación
 - Formato Matriz Financiamiento Proyectos
 - Formato Declaración Autoría e Informe de búsqueda
 - Formato Hoja de Vida (deberán presentar de todos los participantes)
 - Carta de auspicio del grupo de investigación al cual pertenece de ser pertinente
- Declaración de porcentaje de avance y descripción de actividades iniciadas en el proyecto en mención.

Las propuestas deben ser subidas en el sistema informático: Oficina Virtual de Investigación, disponible en el sitio web: <http://aplicaciones-ufa.espe.edu.ec:8080/Investigacion-war/>

FECHAS IMPORTANTES

FECHA DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO	Hasta el domingo 19 de julio las 23h59
REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Hasta jueves 23 de julio a las 23h59
REVISIÓN POR PARES	Hasta el miércoles 29 de julio las 23h59
RESULTADOS DE REVISIÓN POR PARES	Hasta el viernes 07 de agosto las 23h59
INFORMACIÓN DE RESULTADOS	Hasta el miércoles 12 de agosto

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.

Tcra. Xavier Molina S. Ph.D.
Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología